



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021– 0289

Previo a tramitar la sustitución de poder (archivo 006), deberá precisarse a cuál de los profesionales del derecho, se otorga como sustituto principal, como quiera que de conformidad con el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma parte.

Obre en autos las diligencias de notificación alegadas, no obstante, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de entrega de cada una de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM